

# DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

# No. 0441-13

# Dr. Jaime Roberto Roca Gutiérrez VICEMINISTRO DE GESTION EDUCATIVA DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

#### **CONSIDERANDO**

QUE Mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerce y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante resolución No. 0109 de 8 de mayo del 2012, suscrita por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a esa fecha, sanciona con multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas, al Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Sur, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber inobservado el literal m) del artículo 3: letras b)m h) y s) del artículo 6, letras a), c), e), h), j), k) y l) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; incurriendo en las prohibiciones constantes en los literales f), h) y q) del artículo 32 de la Ley ibídem;

QUE la doctora Alexandra Velásquez Castellanos, rectora del Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Sur, a esa fecha, con escrito de fecha 25 de septiembre del 2012, recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 26 del mismo mes y año, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra, y con Oficio No. MINEDUC-SEDMQ-2012 00329-OF, de fecha 10 de octubre del 2012, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, a esa fecha, remite el expediente administrativo contante en 434 fojas, y luego del trámite pertinente la autoridad competente, con Acuerdo No. 0137-13 de fecha 20 de mayo del 2013, niega el recurso de Apelación; no conforme con el acto administrativo que le niega el Recurso de Apelación, con escrito de fecha 25 de septiembre del 2013, la Msc. Laura Soledad Pazmiño Sánchez, en su calidad de rectora de la mencionada Institución Educativa, presenta Recurso Extraordinario de Revisión;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo se concluye que: 1.-Que la sanción impuesta al Instituto Tecnológico Superior Policía Nacional Sur, de

1



RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN MSC. LAURA PAZMIÑO

## DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, fue producto de una exhaustiva investigación, la misma que cumplió con todas las formalidades y procedimientos normados para estos casos, toda vez que se plasmó la observancia de las Garantías Básicas del Debido Proceso, la Seguridad Jurídica y el Derecho a la Legítima Defensa, contempladas en la Constitución de la República; 2.- Que la MSc. Catalina Cañas, mediante informe No. 108 de fecha 20 de marzo del 2012, pone en conocimiento la doctora Norma Alvear Haro, Director Provincial de Educación de Pichincha a esa fecha, los hechos suscitados el 24 de noviembre del 2011, en el Instituto Tecnológico Superior de Policía Sur (fojas 12, 13, 14, 15 y 16); que dice: que hubo consumo de licor dentro del establecimiento educativo con la participación de estudiantes; que las autoridades del plantel al tener conocimiento de los hechos, denunciaron ante la Fiscalía, llevando a los involucrados ante la autoridad antes mencionada, que del informe de la Fiscalía se puede colegir que existen responsabilidades de las personas que les indujeron a las alumnas a ingerir licor y que fueron procesados por la Policía Nacional; que las autoridades del plantel al no poner en conocimiento del Ministro de Educación los hechos suscitados el 24 de noviembre del 2011, incumplieron lo establecido en el Acuerdo No. 178 de 29 de abril del 2011, normativa que establece los mecanismos de implementación y ejecución del proceso de transición de las instituciones educativas administradas por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Aviación Civil a la educación regular y que es evidente la inobservancia por parte de la recurrente de las disposiciones constitucionales constantes en los artículos 66, numeral 3, letras a) y b); inciso segundo del artículo 344 que señala; "Que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema"; artículo 347 numeral 6 de la Constitución de la República y literal h del artículo 6 y artículo 3 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural que dicen que: Art. 347 numeral 6 "Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes"; Art. 6 literal h) "Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes; 3.- Que la recurrente en calidad de rectora del Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional Sur, en esta instancia de conocimiento del señor Ministro, no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan desvirtuar los hechos producidos el 24 de noviembre del 2011, siendo innegable el quebrantamiento de la normativa constitucional y legal antes indicada; 4.- Que el recurso extraordinario de revisión la recurrente propone en contra de la Resolución No. 109 de fecha 8 de mayo del 2012; 5.- Que el recurso extraordinario



RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN MSC. LAURA PAZMIÑO

### DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

de Revisión propuesto ha sido atendido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- por todo lo expuesto el Recurso Extraordinario de Revisión, presentado por la recurrente es improcedente:

**EN USO** 

de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, artículo 1, literal h:

#### **ACUERDA**

**ARTICULO UNICO** 

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la Msc. LAURA SOLEDAD PAZMIÑO SÁNCHEZ, rectora del Instituto Tecnológico del Policía Nacional Sur, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DE ED

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 0 9 DIC. 2013

> Dr. Jaime Roberto Roca Gutié VICEMINISTRO DE GESTION ED

DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE

REVISADO POR: REVISADO POR: APROBADO POR:

ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ S. 25, DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS

DR. DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO DRA. FRANCISCA HERDOÍZA ARBOLEÑA

COPIAS

- SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA

- JEFA DE LA DIVISIÓN DE ESPECIES VALORADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- DIRECTORA DISTRITAL 3 DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA

- JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA

MSC. LAURA PAZMIÑO S.